

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 057-2023-MSB-GM-GF**

**San Borja, 22AGO2023.**

**LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

**VISTO:**

El Expediente N° 6141-2023, mediante el cual, la administrada ELENA ANTONIA ECHEVARRIA GUTIERREZ, con DNI N° 07412319, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 020-2023-MSB-GM-GF y.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 020-2023-MSB-GM-GF, de fecha 10.07.2023, se declaró que existe responsabilidad administrativa por parte de; ELENA ANTONIA ECHEVARRIA GUTIERREZ, con DNI N° 07412319 y se resolvió multarla; “por conducir canes en lugares públicos, espacios públicos y vía pública sin correa”, contenido en el código de infracción U-024, de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en Av. De La Arqueología N° 297 Dpto. 201 Mz G Torres de san Borja – San Borja (frente al C.E.I. Virgen de Lourdes), conforme al Acta de Fiscalización N° 1181-2022-MSB-GM-GSH-UF/NRPS, de fecha 21.11.2022.

Que, el artículo 120°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 217° y siguientes.

Que, el numeral 218.2), del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; los recursos administrativos deben interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios, computados desde la notificación del acto administrativo, que considere le causen agravio. Asimismo, el artículo 219°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; el Recurso Administrativo de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido corresponde determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto, se sustenta en una nueva prueba.

Conforme a ello se tiene que, con fecha 09.08.2023, la recurrente interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 020-2023-MSB-GM-GF, de fecha 10.07.2023, registrado con Expediente N° 6141-2023, solicitando la nulidad de esta, manifestando que, su mascota es un perro de 13 años, con diagnóstico de displasia Coxofemoral, insuficiencia renal grado II. Que acostumbran a sacarlo solamente a su jardín cercado contiguo que corresponde al edificio en las mañanas y por la tarde, siempre con acompañamiento y vigilancia. Agrega que, su mascota Kayser no representa ningún peligro para el vecindario, jamás ha atacado a ninguna persona, es muy tranquilo.

Del recurso de reconsideración, se advierte que, la Resolución de Sanción Administrativa N° 020-2023-MSB-GM-GF, ha sido notificada con fecha 12.07.2023; contando a partir del día siguiente de la fecha de su notificación (13.07.2023), el plazo para impugnar fue hasta el día 04.08.2023 y el presente Recurso Administrativo, ha sido interpuesto el día 09.08.2023, verificando que la recurrente, ha sobrepasado el plazo estipulado en el artículo 222° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que establece. “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a

BDAM/lhch

articularlos, quedando firme el acto". En ese sentido, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia, configurándose en el presente caso, la presentación extemporánea del Recurso de Reconsideración incoado, motivo por el cual no cabe amparar lo solicitado, correspondiendo declarar Improcedente por Extemporáneo.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ELENA ANTONIA ECHEVARRIA GUTIERREZ, con DNI N° 07412319**, con domicilio en; Av. De La Arqueología N° 297 Dpto. 201 – San Borja, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 020-2023-MSB-GM-GF, de fecha 10.07.2023, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia Municipal dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 200° del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, LPAG.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA  
Gerente de Fiscalización